

NÚMERO

1082

Sábado



7 de Febrero de

1840.

AÑO OCTAVO.

## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 17.)

3ª seccion.—Circular.—*El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en Real órden de 28 de diciembre me dice lo siguiente:*

La asociacion general de ganaderos del reino ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora pidiendo se exima á los conductores de los ganados de la obligacion de refrendar diaria y personalmente sus pasaportes, en atencion á los graves perjuicios que esta formalidad les irroga. Y enterada S. M. se ha servido acceder á la espresada solicitud, en los términos en que se concedió esta gracia á la cabaña de carreteros en Real órden circular de 16 de julio de este año. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas que pueda convenir. Palma 31 de enero de 1840.—Juan Bautista de Lecuna.

(Número 18.)

*El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado á esta Audiencia por conducto de su Sr. Regente las dos Reales órdenes siguientes:*

En Real órden de 2 de abril del presente año se dispuso entre otras cosas que en los informes ó propuestas de los tribunales para indulto se espresase la edad, profesion, conducta anterior, y estado de los reos, la calidad del delito, parte que el reo hubiese tenido en su perpetracion, y el tiempo que el mismo llevase de prision ó de rematado.

La espresion de estas circunstancias y otras que se contienen en dicha circular tenia el importante objeto de poder aplicar con la posible discrecion y conocimiento la Real gracia de indulto, impedir el retardo considerable de algunas causas, y reunir los datos necesarios para formar con la exactitud posible la estadística judicial.

Recientemente la sociedad establecida en esta corte con el objeto de mejorar el sistema carcelero, correccional y penal de la península, ha dirigido á S. M. por mi conducto la esposicion siguiente:

Entre las dificultades con que ha tropezado esta sociedad al reunir los datos estadísticos que necesita para conseguir el importante objeto á que aspira, ha sido muy considerable la falta de espresion que se hace en las hojas de condena, que es el documento de donde se han de sacar aquellas noticias de las circunstancias del delincuente.

Para remediar este defecto ha creído la sociedad que seria indispensable encargar á todos los jueces y tribunales que en las sentencias se espesara, ademas del nombre del reo, causa por que ha sido juzgado y pena que se le ha impuesto lo siguiente:

- 1.º Pueblo y provincia de la naturaleza del reo.
- 2.º Pueblo y provincia en donde cometió el delito.
- 3.º Idem idem de su domicilio ó vecindad.
- 4.º Su estado, si es soltero, casado, ó viudo con hijos ó sin ellos.
- 5.º Su profesion ú oficio.
- 6.º Si ha sido reincidente de una ó mas veces.

Y confiada la sociedad en el celo de V. E. por el adelantamiento de aquel importante ramo, y en el bondadoso acogimiento que se sirvió V. E. ofrecer á las indicaciones de la misma, encaminadas á la facilitacion de la estadística judicial, á cuya formacion se ha dedicado el ministerio de V. E. con recomendable asiduidad, me ha encargado suplificarle, á nombre de la junta provisional directiva, que se sirva, si no

hay reparo en ello, dirigir á las Audiencias y juzgados del reino la oportuna circular, previéndoles que desde 1.º de enero próximo se espresen en las sentencias, para que se inserten en las hojas de condena, las espresadas interesantes circunstancias.

Al mismo tiempo se atreve la junta á esperar de V. E. que se sirva recomendar la sociedad á los tribunales del reino, á fin de que la faciliten los auxilios, datos y noticias que necesite para contribuir á las mejoras que se ha propuesto.

En su consecuencia, dispuesta siempre S. M. á dar tan benéficas y loables empresas cuanto apoyo y proteccion sea posible, se ha dignado mandar:

1.º Que en los testimonios de condena de los rematados se espresen con toda claridad y exactitud las circunstancias contenidas en la indicada circular de 2 de abril, y esposicion de la sociedad dedicada al mejoramiento del sistema carcelario, correccional y penal.

2.º Que á dicha sociedad se faciliten por todos los tribunales, jueces, fiscales y cualesquier dependencias de este ministerio, asi en lo civil como en lo eclesiástico cuantos archivos, auxilios datos y noticias sean posibles, y ella reclame para llevar adelante las importantes mejoras que la misma se ha propuesto.—De Real orden lo digo á V. para su cumplimiento. Madrid 28 de diciembre de 1839.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Conformándose S. M. la augusta Reina Gobernadora con lo consultado por el supremo tribunal de justicia con motivo de una esposicion de la Audiencia de Búrgos, se ha servido resolver que para la mas conveniente ejecucion de lo dispuesto en el artículo 4.º de la circular de 5 de noviembre último, deben intervenir en la instancia de súplica los mismos relatores y escribanos de cámara que hayan actuado en la de vista.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de diciembre de 1839.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno, ha acordado lo conveniente á su cumplimiento, y que se circularsen en la forma ordinaria: á cuyo fin se insertan en este periódico. Palma 31 de enero de 1840.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

(Número 19.)

Esta Audiencia territorial ha declarado de provision necesaria la notaria vacante en la villa de Manacor por fallecimiento de José Morey, y de orden de la misma se publica en el Boletín y Dia-

rio constitucional para que en el término de quince días, que empezarán á contar desde el en que se ponga el anuncio en dichos periódicos, se presenten los aspirantes á ella con sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento de la memorada villa á quien se ha prevenido que instruya el correspondiente espediente para los efectos mandados en la real órden circular de 12 de mayo de 1837, remitiéndolo á su debido tiempo á este superior tribunal. Palma 31 de enero de 1840.—*Juan Antonio Perelló y Pou*, secretario.

*Nota de los precios que han tenido en la semana anterior á las fechas que se espresan varios artículos en los mercados de los pueblos de Mahon y Ciudadela segun los partes recibidos en la subdelegacion del Gobierno superior político.*

	Mahon de 31		Ciudadela 30	
	diciembre.		de diciembre.	
	Rs. ms.	vn.	Rs. ms.	vn.
Trigo candeal <i>cuartera</i> . . . . .	78	''	74	''
Idem <i>xexa</i> . . . . .	74	''	72	''
Idem <i>moreno</i> . . . . .	68	''	64	''
Habas . . . . .	54	''	48	''
Cebada . . . . .	38	''	34	''
Guijas . . . . .	54	''	46	''
Garbanzos . . . . .	80	''	88	''
Frijoles . . . . .	80	''	96	''
Habichuelas . . . . .	108	''	''	''
Vino <i>cuarter</i> . . . . .	3	12	4	24
Aceite <i>cuartan</i> . . . . .	16	''	16	12
Carbon <i>quintal</i> . . . . .	18	''	14	''
Patatas . . . . .	16	''	16	''
Leña . . . . .	5	12	3	12
Carne de vaca <i>libra de 36 onzas</i> . . . . .	3	12	4	''
Idem de carnero . . . . .	3	12	3	12
Queso <i>libra de 12 onzas</i> . . . . .	1	28	2	''
Aguardiente . . . . .	1	20	''	''
Miel . . . . .	3	24	''	''
Manteca . . . . .	4	24	''	''

## Idem en el mercado de Iviza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera . . . . .	64	”
Cebada, idem. . . . .	28	”
Habas, idem. . . . .	64	”
Guijas, idem. . . . .	64	”
Habichuelas, idem. . . . .	108	”
Garbanzos, idem. . . . .	108	”
Maiz, idem . . . . .	44	”
Vino, cuarter . . . . .	4	17
Aceite, medida . . . . .	68	”
Algarrobas, quintal . . . . .	40	”
Algodon idem . . . . .	100	”
Brea, idem . . . . .	36	”
Carbon, idem . . . . .	9	”
Leña, idem . . . . .	2	”
Carne de carnero lib. carnicera.	5	”
Idem de macho id. . . . .	4	”
Aguardiente arroba. . . . .	37	25

Iviza 26 de enero de 1840.—Domingo Valarino Alcalde 2º

## Idem en el mercado de Inca.

Trigo, barquilla. . . . . de ”	tt 15	”	á	”	tt 18	”	2
Candeal, id. . . . . de ”	17	”	á	”	18	”	”
Cebada, id. . . . . de ”	7	4	á	”	9	”	8
Avena, id. . . . . de ”	8	”	á	”	9	”	”
Habas, id. . . . . de ”	14	6	á	”	16	”	”
Garbanzos, id. . . . . de ”	17	”	á	”	17	”	6
Habichuelas, id. . . . . de 1	2	”	á	1	7	”	6
Frijoles, id. . . . . de 1	2	”	á	1	2	”	”
Guijas, id. . . . . de ”	12	”	á	”	13	”	”
Cañamo, quintal. . . . . de 17	10	”	á	19	”	”	”
Queso, id. . . . . de 10	”	”	á	11	”	”	”
Aceite, cuartan . . . . . de 1	”	”	á	1	2	”	”
Vino, cuartin . . . . . de ”	17	2	á	”	17	”	4
Aguardiente, id. . . . . de 6	8	”	á	”	”	”	”
Carne, lib. de 36 onzas. de ”	6	”	á	”	7	”	”

Inca 26 de enero de 1840.—Miguel Reura, alcalde.

*Venta de fincas nacionales.*

*Fincas adjudicadas, y personas á cuyo favor lo han sido.*

La junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la conceden por el art. 38 de la Real instruccion de 1º de marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

*Provincia de Valladolid.*

D. Nicanor Ovejero remató un majuelo, con casa-lagar, de 118 aranzadas, término de la misma ciudad, al camino de Puente Duero, que perteneció á los carmelitas calzados de la misma, en . . . . . 200000

D. Manuel Gardoqui, por cesion de D. Miguel Vicent, remató una rivera cercada, con casa, lagar, frutales y viñedo, y otro cercado pequeño próximo al anterior, término de dicha ciudad, fuera de la puerta del Puente mayor, que fué de los trinitarios descalzos de la misma, en . . . . . 51000

D. Pedro Marcelino Mesones remató una casa sita en dicha ciudad, en la plazuela Vieja, n. 20, que fué del convento de S. Pablo, en . . . . . 70000

*Provincia de Cádiz.*

D. José Antonio Rodriguez remató la décima suerte de pisar nombrado la Palmera de 13 aranzadas, que fué del convento de S. Agustin de Regla, en . . . . . 11500

D. Edurdo José Trojillo remató una casa en aquella capital, calle de la Botica, ns. 136, 137 v. 138, que fué del convento de la Merced de la misma ciudad, en . . . . . 156500

El mismo remató otra casa en aquella ciudad, calle del Torno de Sta. María, n. 172, que perteneció al suprimido convento de la Merced de la misma, en . . . . . 84500

D. Félix García remató una dehesa nombrada de la Suara, término de Jerez de la Frontera, que perteneció al convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, en . . . . . 242200

El mismo García remató una casa calle de Flamencos, n. 193, que perteneció al convento de S. Agustin de la misma, en . . . . . 190000

○ D. José Antonio Rodríguez remató otra id. en id., calle del Mirador, n. 15, que perteneció al suprimido convento de la Merced, en . . . . . 53300

○ D. Eduardo José Trujillo remató la segunda suerte de pinar nombrado Olivar, de 9 aranzadas, término de Chipiona, que fué del convento de S. Agustín de Regla, en . . . . . 12400

○ El mismo Trujillo remató la tercera suerte de pinar nombrado el Olivar chico, de 4 aranzadas, término de Chipiona, que perteneció al mismo convento que la anterior, en . . . . . 2500

○ El mismo Trujillo remató la séptima suerte de pinar nombrado de Esparraguera, de 4 aranzadas, término de Chipiona, y perteneció al dicho convento, en . . . . . 3000

○ D. José Gabarrón remató la novena suerte de pinar nombrado de la Buquera, de 5 aranzadas, en el mismo término, y perteneció al mismo convento, en . . . . . 3000

○ El mismo Gabarrón remató la sexta suerte de pinar nombrada de la Loma, de 6 aranzadas, en el mismo término que fué del convento de S. Agustín de Regla, en . . . . . 2000

○ El mismo Gabarrón remató la octava suerte de pinar titulado Peña del Santo, de 7 aranzadas de tierra, en el antedicho término de Chipiona, que fué del convento referido, en . . . . . 2000

○ D. Manuel Rey remató la cuarta suerte de pinar nombrada del Ahorcado, de 15 aranzadas, en el mismo término y perteneciente al dicho convento, en . . . . . 10000

D. Miguel de Eras remató una casa en Algeciras, calle Ancha, n. 10, que fué del convento de la Merced de la misma ciudad, en . . . . . 13000

D. Francisco Bautista Pau remató otra id. en Jerez de la Frontera, plaza del Arroyo, n. 15, que fué del suprimido convento de Sto. Domingo de la misma ciudad, en . . . . . 43600

El mismo Pau remató otra id. en id., calle del Molino del Judío, n. 1575, que perteneció al mismo convento, en . . . . . 42500

D. Miguel de Eras remató la quinta suerte de pinar nombrado del Javal, de 15 aranzadas, término de Chipiona, que perteneció al convento de S. Agustín de Regla, en . . . . . 8500

D. Eduardo José Trujillo remató una casa en Algeciras, calle Ancha, n. 11, del suprimido convento de la Merced de la misma ciudad, en . . . . . 17500

El mismo Trujillo remató otra id. en id., calle Ancha,

n. 12, que fué del mismo convento, en . . . . . 15100

D. Manuel Rey remató un cortijo nombrado de la Matanza, término de Jerez de la Frontera, que perteneció al convento de la Merced de la dicha ciudad, en . . . . . 500000

D. Felix García remató la quinta parte de la dehesa nombrada Majarazotan, término de Jerez, que fué del suprimido convento de Sto. Tomas de Sevilla, en . . . . . 132500

D. Pedro Manjon remató una casa en Cádiz, plaza de la Verdad, número 93, que fué del convento de la Candelaria de la misma ciudad, en . . . . . 259000

D. Agustin Labaggis remató otra id. en id., calle de la Verónica, número 81, que fué del convento de las monjas de la Candelaria, en . . . . . 204000

D. Mariano Yanguas remató otra id. en id., calle de S. Francisco Javier, n. 117, que fué del convento de monjas agustinas de Medina, en . . . . . 171000

D. Miguel de Eras remató otra id. en la ciudad de Ceuta, calle del Obispo, n. 14, que fué del convento de trinitarios de la misma, en . . . . . 12100

El mismo Eras remató otra id. en id., calle de la Carnicería, n. 18, que fué del mismo convento, en . . . . . 6800

El mismo Eras remató otra id. en id., procedente del mismo convento, calle de la Marina del norte, n. 4, en . . . . . 6000

#### Provincia de Plasencia.

D. Antonio María Moreno Acevedo remató una casa en Plasencia, calle de la Zapatería, n. 46, que fué de la encomienda de Fuentis Dueras, en . . . . . 12300

D. Gonzalo Galan remató una casa en la misma ciudad calle de Telavera, n. 1, que fué de dicha encomienda, en . . . . . 6800

D. Antonio María Moreno y Acevedo remató otra casa en la propia ciudad, plaza Constitucional, n. 47, de la referida encomienda, en . . . . . 30500

D. Rafael del Campo remató una casa en la misma ciudad, plaza Constitucional, n. 56, que perteneció á la propia encomienda, en . . . . . 14700

El mismo remató otra casa en la propia ciudad, plaza Constitucional, n. 57, que perteneció á la referida encomienda, en . . . . . 14100

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*